

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00243-00

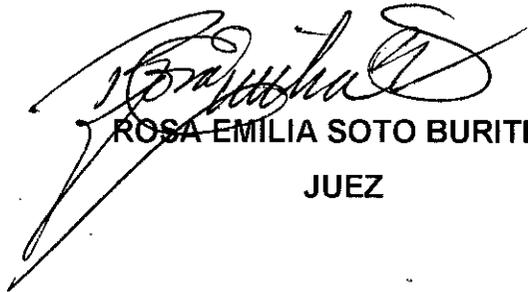
Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, que propone, a través de abogada, la señora **BEATRIZ ESTELLA ARISTIZABAL SIERRA**, en contra de la señora **MABEL DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE SIERRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la señora Aristizabal de Sierra, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
- Omite indicarse de manera precisa el acto, o los actos jurídicos, sobre los que la titular que no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria.
- Respecto de las personas que puedan servir de apoyo, se determinará la relación de confianza, amistad y convivencia entre éstos y la señora Mabel del Socorro, especificando quien será designado para cual asunto en particular, toda vez que la Ley 1996 de 2019, en el trámite judicial no prevé el nombramiento de principal y suplente.
- Igualmente se deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigor de la Ley 1996 de 2019.
- Las pretensiones deben adecuarse a los mandatos de la citada ley respecto del trámite judicial, ya que el objeto es designar un apoyo para ciertos actos que requiera el titular de los mismos, no teniendo cabida las inscripciones que se solicitan pues no se trata de un juicio de interdicción.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO CUARTAS con T.P. 94.835 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ